PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO



Resolución Gerencia Nº 150-2024-GRSM-PEAM-GG

INFORME TÉCNICO Nº 001-2024/GRSM-PEAM-OEC

Para : **ING. MILTON ARÉVALO MUÑOZ**

Gerente General del PEAM

Asunto : Comunica declaratoria de desierto del procedimiento de

selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-GRSM-PEAM/OEC – Primera convocatoria, para la adquisición de arena gruesa para la ejecución de la IOARR denominada: "Construcción de red de alcantarillado y sistema de abastecimiento de agua potable; en el (la) tramo II: Km 1 + 670-3+955 (Pto Tahuishco) y Tramo III Sector Cococho: Km0+000-0+545 distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de san Martín" con CUI N°

2634769.

Referencia : Acta de fecha 05 de julio del 2024.

Lugar y Fecha: Moyobamba, 09 de julio del 2024.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle de manera cordial y al mismo tiempo informarle que el procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-GRSM-PEAM/OEC – Primera convocatoria, <u>ha sido declarado desierto.</u>**

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha 25/06/2024 el OEC convocó a través de la plataforma SEACE el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-GRSM-PEAM/OEC Primera convocatoria, para la adquisición de arena gruesa para la ejecución de la IOARR denominada: "Construcción de red de alcantarillado y sistema de abastecimiento de agua potable; en el (la) tramo II: Km 1 + 670-3+955 (Pto Tahuishco) y Tramo III Sector Cococho: Km0+000-0+545 distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de san Martín" con CUI N° 2634769.
- 1.2. Que, transcurrido el periodo de mejora de precio (lances) según el calendario establecido en la plataforma SEACE, se observó que no hubo ningún registro de ofertas electrónicas.

II. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y demás modificatorias.

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019). Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y demás modificatorias.

PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO



Resolución Gerencia Nº 150-2024-GRSM-PEAM-GG

III. ANÁLISIS

Como cuestión previa, es preciso indicar que la normativa aplicable materia del presente informe, se enmarca en la base legal que se circunscribe a las normas citadas en el acápite II del precedente.

Sobre el particular el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

En relación a lo anterior es oportuno señalar que el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que <u>"...</u> el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente...".

Estando a lo expuesto este Órgano Encargado de las Contrataciones en su acta del procedimiento de selección concluye que al no existir <u>ninguna oferta válida</u> procedió a declarar desierto el procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-GRSM-PEAM/OEC – Primera convocatoria**, para la adquisición de arena gruesa para la ejecución de la IOARR denominada: "Construcción de red de alcantarillado y sistema de abastecimiento de agua potable; en el (la) tramo II: Km 1 + 670-3+955 (Pto Tahuishco) y Tramo III Sector Cococho: Km0+000-0+545 distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de san Martín" con CUI N° 2634769.

IV. MEDIDAS

Comunicar al área usuaria (Gerencia de Ejecución de Inversiones), la declaratoria de desierto y solicitar de persistir la necesidad de contratar, se realice la nueva convocatoria siguiendo el mismo procedimiento de selección, en virtud del numeral 65.4 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente;